

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: COORDINADORA MERCANTIL S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00003-00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

Reconózcase personería a la abogada SANDRA MARCELA ALVAREZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.032.415.459, portadora de la tarjeta profesional N°216.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de las demandadas COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN y COORDINADORA MERCANTIL S.A. en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 187, 188, 214 y 215.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada antes mencionada se refiere a la notificación remitida por correo, se dispone requerir al demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de los demandados en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrán por notificados los demandados COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificados por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo antes indicado, regresen las diligencias al despacho para resolver lo referente a las contestaciones, el llamamiento en garantía, la documental aportada por el demandante obrante a folios 189 a 212, 257 a 272 y 274 a 290 y continuar el trámite que corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias solamente obra el cuaderno del llamamiento que realizó COORDINADORA MERCANTIL S.A., pero en el escrito de contestación también se hace referencia al llamamiento que incoa COORDILOGISTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN se solicita a secretaria que informe si la demandada COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN allegó el escrito de llamamiento en garantía.

Finalmente, se advierte a las partes que según obra a folios se compartió el link del proceso para que pueda ser consultado por las partes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10



Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cb26502aff1fa7d74576901d5db0c9b3c6241176fd849e1210244ab
5cdc1e5d**

Documento generado en 24/01/2022 05:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	FABIOLA PADILLA GÓMEZ
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00335-00 FOLIO:152 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA:	IDU Y OTROS .

En atención a que a pesar del tiempo transcurrido no se ha notificado al llamado en garantía, se considera procedente declararlo ineficaz. Conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8e211f24f2d4397190ded2f12bae73ef1ac726df2c62c92be9586d8
3d2eb774

Documento generado en 24/01/2022 05:24:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	FABIOLA PADILLA GÓMEZ
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00335-00 FOLIO:152 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA:	IDU Y OTROS .

En atención a que a pesar del tiempo transcurrido no se ha notificado al llamado en garantía, se considera procedente declararlo ineficaz. Conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d5658bd97e2a3556c07876ce456975f7072c86246243f15b34126d564b7a59

Documento generado en 24/01/2022 05:53:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	FABIOLA PADILLA GÓMEZ
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00335-00 FOLIO:152 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA:	IDU Y OTROS .
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°45

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas y de la objeción del juramento, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 17 del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 am.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1, 2, 229 y 230 cd.1)
2. Copia de la Cédula de ciudadanía de FABIOLA PADILLA GOMEZ (fl.3 del Cd.1)
3. Certificados de existencia y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.4 a 48 del Cd.1)

4. Certificado de existencia y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN (fls.49 a 60).
5. Copia del informe policial de tránsito N°A0607931 (fls.61 a 63 del cd.1)
6. Copia del informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forenses N°UBFC-DRB-00618-2018 del 20 de febrero de 2018 (fls.64 y 65 del cd.1).
7. Copia del informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forenses N°UBSC-DRB-12023-2018 del 31 de julio de 2018 (fls.66 y 67 del Cd.1)
8. Copia del informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forenses N°GCLF-DRB-23753-2017 del 18 de octubre de 2017 de julio de 2018 (fls.68 y 69 del cd.1).
9. Copia del informe pericial de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Leal y Ciencias Forenses N°UBUC-DRB-31247 C-2017 del 1 de agosto de 2017. (fls.70 y 71 del Cd.1)
10. Copia de la historia Clínica de FABIOLA PADILLA GOMEZ (fl.72 a 102 del cd.1)
11. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupación de FABIOLA PADILLA GÓMEZ (fls.103 a 109 del cd.1).
12. Comprobante de pago de derecho al SIM N°45273071126 solicitando certificado de tradición del vehículo de placas WDD314 /fl.109 del Cd.1)
13. Certificado de tradición N°CT450089448 del vehículo de placas WDD314 expedido por Servicios Integrales para la movilidad de Bogotá (fls.111 y 112 del Cd.1).
14. Solicitud audiencia a conciliación (fls.113 a 115 del cd.1).
15. Copia de las reclamaciones presentadas a la Compañía Liberty Seguros S.A. el 12 de abril de 2019 y el 6 de julio de 2018 (fls.116 a 126 del cd.1).
16. Copia de la respuesta emitida por Liberty Seguros S.A. que data del 23 de julio de 2018 (fl.127 del cd.1).
17. Copia del derecho de petición radicado el 21 de junio de 2017 ante Transmilenio S.A. y respuesta dada al mismo de fecha 27 de junio de 2017 (fls.128 a 135 del cd.1).
18. Copia del derecho de petición presentado ante MASIVOS CAPITAL S.A.S. el 17 de abril de 2018 y respuesta del 4 de mayo de 2018 (fls.136 a 141 del cd.1).
19. Copia de la vigencia de la póliza de seguros (fl.142 del cd.1).
20. Copia de los documentos de BRAYAN FERNANDO CAÑON DUARTE (fl.143 del Cd.1)
21. Petición elevada por el apoderado de la demandante ante la Fiscalía 45 Seccional con el fin de obtener copia del proceso radicado bajo el N°110016000015201704655 (fls.144 y 145 del cd.1).
22. Derecho de petición incoado ante LIBERTY SEGUROS el 17 de mayo de 2019 (fl.146 del cd.1).
23. Pantallazo del RUAF donde se verifica que la señora FABIOLA PADILLA recibió indemnización sustitutiva de pensión (fl.148 del Cd.1).

24. Relación de gastos correspondiente al daño emergente elaborada a mano por la señora FABIOLA PADILLA (fl.149 a 153 del cd.1)
25. Facturas y recibos de caja visibles a folios a 154 a 207 de esta encuadernación.
26. Constancia de no acuerdo expedida por la Personería de Bogotá D.C. (fl.231 del Cd.1).
27. Solicitud incoada ante la IPS Colsubsidio
28. Los folios 461 a 465, 496, 497 del cuaderno 1

1.2. PRUEBA TRASLADADA:

Teniendo en cuenta la petición de los folios 144, 145 y 221 del cuaderno uno escaneado y teniendo en cuenta lo que estipula el artículo 174 del Código General del Proceso se considera procedente oficiar a la Fiscalía 45 Seccional de Bogotá para que envíe copia auténtica de todo el proceso radicada bajo el número 110016000015201704655.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda. Tómese nota que las personas jurídicas demandadas deberán comparecer por conducto de su representante.

1.4 TESTIMONIAL: Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar las pretensiones de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

DANIELA MOLINA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1010073220 y placa institucional N°187377 a quien se podrá citar en la calle 13 con carrera 18 antigua sede de los Ferrocarriles Nacionales de Bogotá.

1.5 OFICIOS

Se accede a la solicitud de oficiar a la IPS COLSUBSIDIO para que allegue la historia clínica de la señora FABIOLA PADILLA GÓMEZ tal como se peticionó, en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido a la mencionada entidad. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

Ahora bien, en atención a la petición de los numerales 2.1 a 2.8 visibles a folios 442 y 443 del cuaderno 1 (proceso escaneado), se accede a oficiar de acuerdo a lo

requerido; en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido a TRANSMILENIO S.A. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO LIBERTY SEGUROS S.A. (QUIEN TAMBIÉN ES LLAMADO EN GARANTIA):

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Certificado de existencia y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls.236 a 240 del cd.1).
2. Poder (fls.241 y 242 del Cd.1).
3. Copia de la Póliza N°121150 para vehículos pesados que amparaba al vehículo de placas WDD314 (fls.255 a 316 del cd.1)
4. Derecho de petición incoado ante COLFONDOS (fls.467 a 469 del Cd.1).

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Respecto al interrogatorio de parte de BRAYAN FERNANDO CAÑÓN DUARTE tome nota que el mismo fue decretado en el numeral 1.3.; sin embargo. de considerarlo procedente se le otorgara el espacio para que realice las preguntas que considere procedente en la diligencia.

2.3. OFICIOS

En atención a la petición visible a folio 324 del cuaderno 1 (proceso escaneado), se accede a oficiar de acuerdo a lo requerido; en consecuencia, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia elaborar el oficio dirigido a la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS para que informe el valor de la indemnización pagada a la demandante y remita copia de la historia laboral de la misma. Se advierte a la parte interesada que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la elaboración del oficio para que lo retire, radique y acredite el diligenciamiento del mismo, so pena de tener por desistida la prueba y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

Respecto al oficio solicitado en el numeral 3.1 de la contestación del llamamiento en garantía se advierte al interesado que ello no es procedente, teniendo en cuenta

la respuesta que la misma entidad FAMISANAR le suministró a folios 46 y 47 del cuaderno de llamamiento de garantía 2.

2.4 Se niega por improcedente la prueba mencionada en el literal e de las pruebas obrante a folio 324 de esta encuadernación, teniendo en cuenta que el dictamen aportado no puede ser objeto de contradicción como lo pretende el demandando ya que ello no es un dictamen pericial sino la decisión que adoptó la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Respecto al testimonio del numeral 2.1 del folio 59 del cuaderno de llamamiento 2 se recuerda al interesado que el mismo fue decretado en el numeral 1.4 y de considerarlo procedente se le otorgara el espacio para que realice las preguntas que considere procedente en la diligencia.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización.

3.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Certificado de existencia y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.326 a 337 y 360 a 371 del cd.1).
2. Poder (fls.338, 339, 358 y 359 del Cd.1).
3. Copia de manual del usuario (fls.372 a 383 del cd.1)

3.2. OFICIOS

En atención a la petición visible a folio 401 del cuaderno 1 (proceso escaneado), se considera procedente requerir al interesado para que en el término de ejecutoria de este proveído aporte la documental que afirma radicó ante RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, so pena de negar la solicitud.

Se niega oficiar al IDU teniendo en cuenta que lo que allí se pide, pudo ser solicitado directamente por el demandado y al parecer no lo hizo, pues dentro de las diligencias no se acreditó que hubiera realizado alguna gestión en ese sentido.

3.3 Se niega la petición del testimonio de LEONIDAS BERNAL CASTRO, dado que no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO BRAYAN FERNANDO CAÑÓN DUARTE

4.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fls.404 y 405 del Cd.1).

5. PRUEBAS CONJUNTAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de los documentos solicitados a folio 324, 418 y 419 del cuaderno 1, para absolver las preguntas que le serán formuladas por el demandado y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1 DOCUMENTAL:

Los folios 450 a 459, 487 a 494, 501, 502 a 506 del cuaderno 1

2. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

SOLICITAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a la parte demandada y demandante al igual que a sus apoderados para informen los correos electrónicos de los testigos y retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor. Téngase en cuenta por parte de secretaria la dirección portada por el demandado LIBERTY SEGUROS S.A. (fl.59 del cuaderno de llamamiento N°2)

Secretaría informara si se aportó la historia clínica a que se hace alusión a folio 501 de este cuaderno y de ser así la agregara al expediente para que obre como prueba dentro de las diligencias.

FL546

Reconózcase personería al abogado CIRO HUMBERTO LOBO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía N°13.176.689, portador de la tarjeta profesional N°232.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que

actúe como apoderado de MASIVO CAPITAL S.A. EN REORGANIZACIÓN en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 534.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 158791

CERTIFICA :

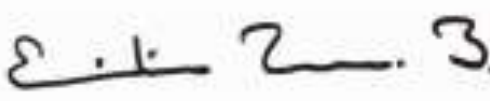
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **15176699** y la tarjeta de abogado (a) No. **232706**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link:
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bb1de93c60e199b589fd6ff5ae539bc1f05270995d5c4a84f3e76e7081c6e58

Documento generado en 24/01/2022 05:38:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	FABIOLA PADILLA GÓMEZ
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICACIÓN:	2019-00335-00 FOLIO:152 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA:	IDU Y OTROS .

El memorialista tenga en cuenta lo dispuesto en autos de esta misma visibles en los cuadernos principal y de llamamiento 1 y 3.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c9e0420fab3e766a11e7fa531a5a2bb39c5104ae5567bfba810c1179
d7bb2ab7**

Documento generado en 24/01/2022 05:28:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**